

ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO DE PETICIÓN

ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR JUEZ

E.S.D.

JUAN CAMILO CALDERÓN MARTÍNEZ mayor de edad, con domicilio en Medellín, portador de la cédula de ciudadanía No. 71772190 de Medellín, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra del **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA** representado legalmente por **Carlos Mario Estrada Molina** o quién haga sus veces, con domicilio en Calle 57 # 8-69 de la ciudad de Bogotá DC a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental de petición, sea absuelta mi solicitud formulada a esa entidad, escrito de fecha 28 de abril de 2020 Radicado 7-2020-064353

HECHOS

Mediante el documento radicado 7-2020-064353 del 28 de abril de 2020, solicité de manera respetuosa un petitorio en los siguientes términos:

1. Certificación de recibo de la Resolución 4853 del 16 de marzo de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual se anexa al presente petitorio.
2. Informar las actuaciones y/o nombramientos por medio de las cuales el SENA procedió a cubrir la vacante definitiva de la OPEC 61517, y el estado actual de la misma, allegando los respectivos soportes.
3. Relacionar por centro, municipio y departamento, las vacantes que actualmente registra el SENA coincidentes con el perfil de la OPEC 61517:

Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Filosofía, Teología y Afines. En todos los casos Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

4. Informar los actos administrativos y mecanismos a través de los cuales el SENA cumple con la obligación de hacer uso de las listas de elegibles conformadas a partir de los resultados del concurso de méritos de la Convocatoria 436 de 2017, las cuales han sido exigidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, adjuntando los soportes respectivos.

5. Remitir los informes dirigidos a las subdirecciones, direcciones seccionales y Dirección General por parte del Grupo de Relaciones Laborales del SENA y la Comisión de Personal del SENA sobre la planta de cargos, nombramientos realizados y el estado de ocupación de los mismos.

6. Conceptuar sobre el resultado de las verificaciones efectuadas por el Grupo de Relaciones Laborales del SENA y la Comisión de Personal del SENA con base en el presente petitorio, y las acciones a seguir que correspondan a la entidad y quiénes serán los responsables de hacer seguimiento, con sus respectivos datos de contacto.

7. Informar si en el momento existen opción de nombramiento como titular de un cargo del nivel profesional en período de prueba en los municipios de Rionegro, Bello, Medellín, Envigado, Itagüí, Sabaneta, La Estrella y Caldas.

Transcurridos más de noventa (90) días a partir del día siguiente a mi solicitud, ésta no ha sido absuelta, como tampoco se me ha informado el motivo de la demora y la fecha en que me será resuelta.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la omisión de actuar por parte del SENA frente a mi petición escrita de fecha 28 de abril de 2020, estimo se está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, para el caso presente, la expedición pronta, rápida y oportuna de la certificación sobre las cotizaciones por mí efectuadas al Instituto, el artículo sexto del Código.

Contencioso Administrativo, Código este que regula el procedimiento administrativo a que están sometidas las actuaciones de las autoridades públicas cuando cumplan funciones administrativas, ordena:

"Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta".

El SENA es una entidad pública del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculado al Ministerio del Trabajo.

El derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución de 1991, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, etc. Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, la no respuesta oportuna por parte del SENA a mi solicitud escrita de fecha 28 de abril de 2020, constituye omisión violatoria de mi derecho fundamental de petición.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho a la información, conexo al derecho al trabajo y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

Captura pantalla acuso de recibo de la solicitud escrita elevada al SENA

Captura de pantalla traslado a otra dependencia

NOTIFICACIONES

La entidad accionada representada legalmente por Carlos Mario Estrada Molina puede ser notificado en servicioalciudadano@sena.edu.co o en la dirección en Calle 57 # 8-69 de la ciudad de Bogotá DC.

El suscrito las recibirá en la dirección electrónica juancamilocalderonmartinez@gmail.com

Respetuosamente;

JUAN CAMILO CALDERÓN MARTÍNEZ

CC. 71.772.190 de Medellín

Anexo

Inicio - SIGE | Correo: Juan | Prevención | abuso sexual | Por qué es | No estás so | MOVISTAR | Recibidos (4) | Respuesta C

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbi#search/sena/WhctKJv8BFDzVxVdfVdkwqmCpDZphloxFTQZcCTTRXlBgdKnJtGWjxpXFztFKCTmLVvhFb?compose=DXDwSWw...

Aplicaciones | Bookmarks | Iniciar sesión | Correo Institucional | Caracol Radio (Med...

Gmail | sena

Redactar

Recibidos 485

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 2

Categorías

Meet

Iniciar una reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

Juan Camilo

Alejandra Múnera Benthán

Respuesta Ciudadana 8-2020-031839 a RESPUESTA SOLICITUD No. 8-2020-031839

Recibidos x

servicioalciudadano@sena.edu.co

para JUAN CAMILO CALDERON MARTINEZ

Apreciado Usuario: Juan Camilo Calderon Martinez

Se ha realizado la radicación del correo electrónico que se anuncia, para su respectivo trámite.

Radicado: 8-2020-031839 - N.I.S: 2020-01-101708 de Fecha: 18/05/2020 3:58:11 a. m.

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD

Descripción del Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Remitente Externo: GRUPO DE RELACIONES LABORALES

Atentamente,

Grupo de Administración de Documentos
Servicioalciudadano@sena.edu.co
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
Lineas de atención:

- Ciudadano: Bogotá (1) 592 5555 – Línea gratuita nacional 01 8000 910270
- Empresario: Bogotá (1) 404 9494 – Línea gratuita nacional 01 8000 910682

ACCION DE TUTELA V...

ES 01:10 p.m. 06/08/2020

Inicio - SIGE | Correo: Juan | Prevención | abuso sexual | Por qué es | No estás so | MOVISTAR | Recibidos (4) | Re: Derecho

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbi#all/CllgChrdIWGjsjPtlLbZpJWfrVqSgkwRTRdjklVBRDjJWJMknvqCPmFDBNsWCMKRSjDLNMLB?compose=DXDwSWwzqFJ...

Aplicaciones | Bookmarks | Iniciar sesión | Correo Institucional | Caracol Radio (Med...

Gmail | Buscar en el correo electrónico

Redactar

Recibidos 485

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 2

Categorías

Meet

Iniciar una reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

Juan Camilo

Alejandra Múnera Benthán

Re: Derecho de Petición sin respuesta Radicado 7-2020-064353del 2020

Recibidos x

Comisión Nacional de Personal del SENA

para mí

Apreciado Juan Camilo, cómo vas?

De conformidad con tu correo procederemos hacer el seguimiento del caso, con el fin que el centro de formación emita la respuesta final a tu petición.

Muchas gracias.

LIGIA DURANGO COGOLLO

Enviado desde [Outlook Mobile](#)

From: Juan Camilo Calderon Martinez <juancamilocalderonmartinez@gmail.com>
Sent: Thursday, July 16, 2020 3:32:58 PM
To: Jonathan Alexander Blanco Barahona <jblancob@sena.edu.co>; Comisión Nacional de Personal del SENA <comisiondepersonal@sena.edu.co>; Pedro Orlando Mora Lopez <pmora@sena.edu.co>; Coordinación Grupo Relaciones Laborales <relacioneslaborales@sena.edu.co>
Subject: Derecho de Petición sin respuesta Radicado 7-2020-064353del 2020

Buenas tardes respetados señores

Mediante oficio radicado con el número del asunto, el 28 de abril de la presente auxili

ACCION DE TUTELA V...

ES 01:10 p.m. 06/08/2020